

Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Barcelona
Sección: 9
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 05/07/2006
Nº de Recurso: 506/2006
Jurisdicción: Penal
Ponente: JOSE MARIA TORRAS COLL
Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

SECCIÓN NOVENA

ROLLO: 506/06.

EXPEDIENTE: 14.652.

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA nº 2

DE BARCELONA

INTERNO: Luis Alberto .

C.P. BRIANS.

A U T O

Ilmos. Sres.:

D^a. Carmen Sánchez Albornoz Bernabé

D. José M^a Torras Coll.

D. Gregorio M^a Callejo Hernanz.

En la Ciudad de Barcelona, a 5 de julio de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el EXPEDIENTE PERSONAL de referencia, procedente del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Barcelona, relativo al interno anotado al margen, se dictó Auto de fecha 23.01.2006 por el que se desautoriza el permiso de salida ordinario de SEIS DÍAS propuesto por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario BRIANS en su sesión de fecha 08.12.2005; se ha interpuesto recurso de apelación por la representación procesal del expresado interno en base a las

alegaciones y consideraciones que tuvo por conveniente y solicitó la revocación de la resolución recurrida y con estimación del recurso la concesión del permiso de salida solicitado. Admitido a trámite el recurso de apelación, se confirió traslado del mismo al Ministerio Fiscal que lo impugnó, oponiéndose al mismo e interesó la desestimación del recurso y al confirmación del Auto recurrido por sus propios fundamentos, por lo que se elevaron los particulares necesarios a esta Sección previos los trámites oportunos.

SEGUNDO.- Recibido el testimonio de particulares del EXPEDIENTE PERSONAL en esta Sección, se formó el correspondiente Rollo de Apelación que se registró con los de su clase y en el que se tuvo por parte, como recurrente, al nombrado interno a través de su representación forense y como parte apelada al Ministerio Fiscal; tras la celebración de vista en el día de la fecha, con el resultado que es de ver en la diligencia fedataria extendida al efecto, se deliberó y decidió el recurso.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las reglas y las prescripciones legales.

CUARTO.- Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José M^a Torras Coll, quien expresa el parecer unánime de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario en sus artículos 47.2 y 154, respectivamente, regulan la posibilidad de conceder permisos de salida para la preparación de la vida en libertad. Estos permisos se pueden dispensar, previo informe de los equipos técnicos a los penados que, estando clasificados de segundo o tercer grado, reúnan dos requisitos objetivos: haber extinguido la cuarta parte de la totalidad de la condena y no observar mala conducta. En desarrollo de dicha previsión legal, el art. 156.1 del Reglamento añade que el informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cuantitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento. La utilidad y conveniencia de los permisos en el marco del sistema de individualización científica, con la finalidad de preparar la posterior vida en libertad, la rehabilitación y reinserción social, está igualmente admitida de manera amplia en la legislación penitenciaria internacional. Así, la Recomendación R(87)3 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa de 12 de febrero de 1987, en su Regla 43.2 prevé, dentro de los objetivos del tratamiento, el establecimiento de un sistema de permisos penitenciarios. En idéntico sentido, el art. 70.2 de las Normas Penitenciarias Europeas que aprobó el Comité de Ministros del Consejo de Europa de 12 de septiembre de 1987 establecía que "los programas de tratamiento deberán incluir una disposición relativa a los permisos penitenciarios, a los que se recurrirá todo lo posible por razones médicas, educativas, profesionales, familiares y otros motivos sociales". En conclusión, los permisos de salida forman, pues, parte del tratamiento, responden a la finalidad esencial de la pena privativa de libertad, y no constituyen en ningún caso meros beneficios o recompensas por el buen comportamiento, habiendo destacado la doctrina del Tribunal Constitucional su relevancia a los efectos de reforzar los vínculos familiares, reducir las tensiones inherentes al internamiento y las consecuencias de la vida continuada en el establecimiento penitenciario, con el consiguiente alejamiento de la realidad cotidiana. Igualmente se ha destacado que constituyen un perfecto

indicador de la evolución del interno a la vez que estimulan su buena conducta y sentido de la responsabilidad. Y en el marco legal anteriormente referido, los Jueces y tribunales han de ponderar la concurrencia de los requisitos previstos en la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario.

SEGUNDO.-En el caso actual, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria dictó Auto por el que desautorizó la concesión del permiso ordinario de salida de seis días que había propuesto e informado favorablemente, por unanimidad, la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario Brians en la reunión de fecha 08.12.2005, en razón a que el Centro no remitió informes que justificasen la propuesta, y que en consecuencia debía entenderse que no habían variado las circunstancias que determinaron la denegación del permiso anterior y que se fundamentó en la pendencia de una causa penal por la que fue condenado el interno a la pena de tres años de prisión y que si bien se halla la sentencia recurrida, en caso de devenir firme, según el Juzgado "a quo" alteraría de manera considerable las fechas de cumplimiento. Evidentemente, como argumenta el interno el hecho de que el Centro Penitenciario no haya remitido al Juzgado de Vigilancia los informes que justifican la propuesta favorable al permiso no puede ser considerado como un elemento negativo para el interno, pues le era dable y factible al Juzgado de Vigilancia recabar tales informes antes de dictar la oportuna resolución. Lo cierto es que en el caso examinado, la propuesta de la Junta de Tratamiento es favorable a la concesión del permiso y en el expediente no se contienen elementos negativos al respecto y, por otra parte, el delito de atentado correspondiente a la causa que se hallaba pendiente y en la que ya ha recaído condena que ha sido recurrida tampoco, atendiendo al arco penológico de dicha infracción penal, alteraría significativamente el cumplimiento de la condena y si, por lo demás, tenemos en cuenta que el requisito temporal de la cuarta parte de la condena se cumplió en julio de 2004, consideramos que el recurso de apelación debe prosperar con la revocación de la resolución apelada y la aprobación del permiso de salida. Las costas procesales causadas en esta segunda instancia se declaran de oficio.

VISTOS los preceptos legales citados, artículos 59 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la L.O. 5/2003, de 27 de mayo, y artículos 212 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA.

LA SALA RESUELVE:

ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la representación procesal del interno, Luis Alberto, contra el Auto de fecha 23.01.2006 dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Barcelona, por el que se desautorizó un permiso ordinario de salida de SEIS DÍAS propuesto favorablemente por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Brians con relación a dicho interno, mediante acuerdo de fecha 08.12.2005; y, en consecuencia, REVOCAMOS DICHA RESOLUCIÓN y, por consiguiente, APROBAMOS Y AUTORIZAMOS LA CONCESIÓN AL REFERIDO INTERNO DEL PERMISO ORDINARIO DE SALIDA DE SEIS DÍAS, sujeto a las condiciones y controles establecidos por el órgano administrativo informante. Se declaran de oficio las costas procesales causadas en esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno. Dedúzcase testimonio que se remitirá al

Juzgado de Vigilancia de procedencia para su conocimiento y efectos que procedan.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- La anterior resolución ha sido publicada en forma legal por el Ilmo. Magistrado ponente de la misma por su lectura en audiencia pública en el mismo día de su dictado. Doy fe.